

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 5 de abril de 2017

Dictamen a la "Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se realiza un exhorto al Jefe Delegacional en Iztacalco, C. Carlos Enrique Estrada Meraz, para que en un plazo de diez días naturales rinda un informe a esta representación popular sobre las causas o motivos que subyacen a las manifestaciones del día diecisiete de junio del año en curso, realizadas en la Avenida T, frente a las instalaciones de la propia demarcación Iztacalco y su relación con los programas delegacionales o de gobierno central".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se realiza un exhorto al Jefe Delegacional en Iztacalco, C. Carlos Enrique Estrada Meraz, para que en un plazo de diez días naturales rinda un informe a esta representación popular sobre las causas o motivos que subyacen a las manifestaciones del día diecisiete de junio del año en curso, realizadas en la Avenida T, frente a las instalaciones de la propia demarcación Iztacalco y su relación con los programas delegacionales o de gobierno central*", que presentó la Diputada Minerva Citlalli Hernández Mora del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33

1
Dictamen a la "Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se realiza un exhorto al Jefe Delegacional en Iztacalco, C. Carlos Enrique Estrada Meraz, para que en un plazo de diez días naturales rinda un informe a esta representación popular sobre las causas o motivos que subyacen a las manifestaciones del día diecisiete de junio del año en curso, realizadas en la Avenida T, frente a las instalaciones de la propia demarcación Iztacalco y su relación con los programas delegacionales o de gobierno central".

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

- 1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Propuesta con Punto de Acuerdo antes mencionada, que presentó la Diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
- 2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 29 de Junio de 2016, fue turnado a la Comisión Administración Pública Local, el Punto de Acuerdo, mediante oficio No.MDSRSPA /CSP/1312/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 07 de Julio de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **5 de abril del año 2017**, para dictaminar la Propuesta en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo plantea en sus “Considerandos” lo siguiente:

“Con fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, decenas de vecinos de la delegación Iztacalco se manifestaron frente a las oficinas del edificio delegacional.

Durante dos días los manifestantes han boqueado el Eje 4 frente a la Delegación Iztacalco, situación que ha generado malestar en los habitantes de la comunidad que se traslada a sus hogares y centros de trabajo.

Así reportaron los medios electrónicos estas manifestaciones:

“Desde esta mañana, alrededor de cincuenta trabajadores, pertenecientes a programas de apoyo en campañas PRD, invadieron áreas reservadas a la circulación de vehículos automotores, obstruyendo el tránsito y la correcta vialidad en una parte de Ciudad de México; lo anterior ocurrió sobre populosa Avenida, casi al cruce con Circuito Interior.

Las inconformidades que de esta manera pretendían expresar se debieron a un desacuerdo, respecto a una falta de su pago, que las autoridades delegacionales les debían, ocasionando al parecer una merma a su respectivo salario.

Los bloqueos ocasionaron dificultades viales en ambas arterias; dentro de lo detallado por los manifestantes, quienes se declaraban monitores de programas de apoyo, encontramos peticiones procedentes de:

“Monitor escolar, gobierno vigilante, indicador social, vecino vigilante, indicadores, encuestadores, a los cuales se les contrató por 6 meses, en un programa temporal”. La cuestión que detallan los manifestantes, es que ya se ha laborado 2 meses y medio y no se ha visto reflejado el pago, de los meses correspondientes a partir de abril.

“Esta es la razón por la cual nos hemos manifestado, al ver que no había una respuesta concreta” argumentan.

Piden los inconformes, la presentación de la Licenciada Elizabeth Mateos, Carlos Estrada, jefe delegacional de Iztacalco, y Alberto Olvera, quien es al parecer, el encargado de dichos programas, a fin de que ofrezcan una explicación sobre el porqué de la cancelación del programa y la suspensión del pago.

Así mismo, la regularización a todos los programas de seis meses, y la liquidación con fechas programadas.”

De acuerdo a los planteamientos que formularon en la protesta, se desprende que la Delegación Iztacalco los utilizó; no les cumplió el compromiso económico y los engaño; pues fueron contratados con una promesa de empleo mismo que concluyo con los resultados electorales negativos para el Partido de la Revolución Democrática en Iztacalco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Es de recordar que el día 5 de junio del año en curso se llevó a cabo la elección para elegir a los diputados a la Asamblea Constituyente, proceso que fue vulnerado en su autenticidad principalmente por militantes y estructuras afines al Partido de la Revolución Democrática en Iztacalco.

En esta lógica, días previos a la jornada electoral la militancia y dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en Iztacalco realizó acciones al margen de la legalidad electoral, creando incluso programas con fines netamente electorales.

Tal es el caso del Programa de Monitores de Seguridad Escolar, en donde se desplegaron cientos de monitores a las escuelas de Iztacalco, quienes tenían la encomienda de inclinar la preferencia electoral a favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en Iztacalco y en contra de MORENA.

Ataviados en playeras amarillas y letras negras, (en clara alusión a los colores del Partido de la Revolución Democrática) los monitores estuvieron en contacto permanente con los ciudadanos e inminentes votantes del día cinco de junio.

Es de recordar que en el mes de abril, la que suscribe presentó la siguiente propuesta con PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

*PRIMERO. SE EXHORTA AL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES; RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDUARDO ROVELO PICO, CONTRALOR GENERAL; ASÍ COMO AL MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO LOCAL; ACTIVEN SUS RESPECTIVOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES PARA INHIBIR Y CASTIGAR EL USO FACCIOSO QUE DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE PUDIESÉ HACER EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SEGUNDO. SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES REFERIDAS, A FIN DE QUE RENDAN UN INFORME DETALLADO A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR RESPECTO DE LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA INHIBIR Y CASTIGAR EL USO FACCIOSO QUE DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE HAGA EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.”*

En ese posicionamiento, se dio por sentado que la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad determina que en los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. (Artículo 38); y que además estaba prohibido el uso de los programas sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Adicionalmente dijimos que para MORENA el uso faccioso y delincuenciales en muchos casos de los programas y beneficios sociales es un problema que debía atenderse no solo de manera punitiva, sino desde un enfoque preventivo, y es en este sentido es que se exhortó a las autoridades referidas a que cumplieran con la ley, y en su caso, ejecutarán los mecanismos que inhibieran las conductas que restarían autenticidad al proceso electivo.

No obstante el exhorto señalado, las autoridades fueron omisas, al menos en Iztacalco, siendo la prueba más fehaciente las MANIFESTACIONES DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, REALIZADAS EN LA AVENIDA T., FRENTE A LAS INSTALACIONES DE LA PROPIA DEMARCACIÓN IZTACALCO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Es vox populi en Iztacalco que el Asesor Delegacional en Iztacalco que responde al nombre de Alberto Olvera Martínez es la persona que coordinó a los monitores desde una perspectiva electoral en beneficio del PRD. Era quien exigía “los compromisos de voto para el PRD”.

De acuerdo a los resultados definitivos, el partido MORENA logró 22,732 votos, mientras que el PRD logró 21,703 votos. Tal circunstancia - a decir de los manifestantes - fue la causa para que la delegación Iztacalco incumpliera sus compromisos económicos con decenas de monitores que realizaron trabajo para el “PRD”.

Según los manifestantes, su calidad es la de ser trabajadores temporales de la Delegación Iztacalco, quienes laboraron como monitores de seguridad en escuelas de la demarcación.

En tal sentido, es obligación de esta representación social solicitarle a los servidores públicos de Iztacalco una explicación oficial, fundada y motivada, en donde se indique los términos y reglas operativas del Programa de Monitores de Seguridad Escolar, el monto ejercidos para ese programa, el padrón de beneficiarios y el uso que se hizo del programa en el marco de la jornada electoral recién celebrada.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las fracciones XI y XVI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como de expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Propuesta con Punto de Acuerdo, señalada en el preámbulo del presente documento.

TERCERO.- Previo a realizar el análisis de los “Considerandos”, se precisa que todo dictamen debe consistir en “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, en términos del artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que en razón de que existe competencia para dictaminar el presente punto de acuerdo, los diputados integrantes de esta comisión, iniciamos su estudio analizando de manera detallada los considerandos, pasándolo a hacer de la siguiente manera:

El punto de acuerdo tiene como finalidad “exhortar al Dr. Santiago Nieto Castillo, Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales; Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Lic. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General; así como al Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Secretario de Desarrollo Social del gobierno local; activen sus respectivos protocolos institucionales para inhibir y castigar el uso faccioso que de los programas sociales se pudiese hacer en el marco de las elecciones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”.

Manifiesta la Diputada Minerva Citlalli Hernández, que dicho exhorto tuvo su origen en diversas manifestaciones que iniciaron el diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, donde diversas personas bloquearon el Eje 4 frente a las oficinas del edificio delegacional de Iztacalco, reclamando el pago de un apoyo proveniente de un programa social, sin embargo, también es importante notar que dicho programa fue condicionado para garantizar el apoyo de dichos beneficiarios, durante la jornada electoral del pasado 5 de junio del año 2016, mediante la cual se llevó a cabo la elección para elegir a los Diputados a la Asamblea Constituyente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

No obstante lo anterior, se debe precisar que la diputada proponente no aporta elementos suficientes, con los cuales se pueda determinar que efectivamente existieron actos de responsabilidad por parte de algún servidor público, de los cuales tanto esta Comisión como la Asamblea Legislativa puedan pronunciarse y solicitar se inicie algún procedimiento.

Si bien es cierto que esta soberanía es garante de los derechos de las personas y del buen ejercicio de gobierno, también lo es, que es responsable de realizar actos apegados a derecho y no puede solicitar se inicien procedimientos en contra de servidores públicos sin tener las pruebas suficientes, en virtud de que los argumentos ofrecidos por la Diputada proponente, carecen de información que sea fidedigna ni comprobable, además por que al día de hoy ya no existe tal incumplimiento de pago, con lo cual se sobre entiende que han quedado satisfechas dichas inquietudes, y no se han afectados derechos de terceros.

De igual manera resultan improcedentes los argumentos vertidos por la Diputada proponente, toda vez que, no se encuentra relación alguna entre la serie de bloqueos y cierres de calle que fueron producto de la inconformidad por la falta de un supuesto pago de un programa social con el supuesto uso faccioso de los programas sociales que menciona, que a su dicho, implicaban directamente estar condicionados al proceso electoral del 5 de junio del año 2016, y de ser así, no se tiene conocimiento de la existencia de quejas o denuncias de dichas personas ante la propia Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, que además resulta ser la facultada y competente para determinar lo conducente y no esta soberanía.

En ese sentido, esta dictaminadora considera que no es procedente la solicitud que hace la diputada proponente, además por que de actualizarse algún delito electoral, la autoridad responsable y competente como ya se mencionó es la Fiscalía Especial para

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la Atención de los Delitos Electorales, y es ante dicha instancia que debió haberse presentado la denuncia correspondiente; por tal razón, esta comisión estima que esta soberanía carece de facultades para conocer y pronunciarse sobre hechos que no son de su competencia, en cambio puede legislar en las materias que le confiere expresamente la constitución.

QUINTO.- Esta dictaminadora no advierte relación entre los hechos y las pretensiones realizadas por la diputada proponente, ya que se refiere de manera ambigua que se activen los protocolos institucionales para inhibir y castigar el uso faccioso que de los programas sociales, se pudiese hacer en el marco de las elecciones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, situación que ha quedado rebasada y que en la práctica no aconteció, además, los hechos descritos y que sustentan el punto de acuerdo ya han producido todos sus efectos y consecuencias.

Es importante destacar que existe la figura jurídica de actos consumados, siendo estos los que se han realizado en forma total todos sus efectos y cuya finalidad a producido todos sus efectos, y para el caso que nos ocupa ya han dejado de tener materia de estudio, puesto que se refería a un tiempo y acción determinada, para sustentar y robustecer el argumento antes señalado, resulta aplicable, por analogía, la tesis de jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto dice:

“Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.— El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.—Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos. “

En este sentido, en el presente análisis resulta que se actualiza la causal apuntada, por lo que resulta ocioso examinar el fondo planteado en este procedimiento.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEXTO:- En opinión de esta dictaminadora, ante la carencia actual del objeto de estudio, en razón de que los hechos han sido superados por el simple paso del tiempo, que ha transcurrido entre el momento de la interposición del punto de acuerdo y el momento actual de emitir un dictamen al mismo, en el cual, las acciones que se pretendían realizar ya han quedado sin objeto y que no generaron afectación alguna, es que se determina improcedente y debe ser desechado.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el Punto de Acuerdo, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determinan que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **DESECHA** la Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se realiza un exhorto al Jefe Delegacional en Iztacalco, C. Carlos Enrique Estrada Meraz, para que en un plazo de diez días naturales rinda un informe a esta representación popular sobre las causas o motivos que subyacen a las manifestaciones del día diecisiete de junio del año en curso, realizadas en la Avenida T, frente a las instalaciones de la propia demarcación Iztacalco y su relación con los programas delegacionales o de gobierno central.

ARCHIVASE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

Firman las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, a los veintinueve días de mes de marzo del dos mil diecisiete:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)